

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ORLANDO GUZMAN POLO
DEMANDADO: GABRIEL MOSCARELA TORRIJOS
RADICADO: 47189310300120190015800

CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Memórese que en diligencia del pasado 22 de abril se dispuso la interrupción de este asunto conforme dicta los Arts. 159 y 160 del C. G. del P., dado que vía electrónica se informó el deceso del apoderado del demandado.

Así, se dispuso librar, por secretaría, el aviso correspondiente a fin de enterar de tal hecho al señor **GABRIEL MOSCARELA TORRIJOS**, el cual se entregó electrónicamente el 26 de abril pasado al email informado en el memorial de contestación.

De otra parte, se intentó por Secretaría establecer contacto telefónico con el mencionado señor a través de los números mencionados en el escrito de contestación, sin embargo, no fue contestada la llamada en algunas ocasiones y en otras los teléfonos estaban apagados.

En ese orden, notificado como quedó, conforme indica el inciso tercero del Art. 8 del decreto 806 de 2020, esto es, pasados 2 días hábiles siguientes a la entrega del mensaje electrónico -27 y 28 de abril-, los cinco días a que alude el penúltimo inciso del Art. 160 del C. G. del P. fenecieron el 5 de mayo que recién corrió, sin que el señor **GABRIEL MOSCARELA TORRIJOS** designara apoderado.

Siguiendo las reglas de las mencionadas normas, por tanto, es del caso reanudar este asunto y, en consecuencia, a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G del P, efectuando la salvedad a las partes y sus apoderados que deben hacer presencia en la diligencia virtual, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella. Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Señálese el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso verbal de la referencia.

SEGUNDO: Se le advierte a las partes y apoderados que deben hacer presencia en la diligencia virtual, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena de que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 artículo 372 del Código General del Proceso, consistentes en que se presuman por ciertos los hechos susceptibles de demostrarse por confesión en que se fundamentan las excepciones propuestas cuando la inasistencia sea del demandante o los hechos, en el mismo caso, en que se funda la demanda cuando es el demandado quien no asiste de forma injustificada; así como la imposición de multa por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

TERCERO: Por Secretaría, **INFORMESE** a las partes y apoderados la plataforma que se empleará para el desarrollo de la audiencia mencionada –TEAMS-, remitiéndoles la respectiva invitación, acto del cual dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
Juez

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N° 018	de 2021	
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e63dad3b457d2cb3fc5aac208016ce4070a32a88ced31c4ceea2c32fd21fa3d3

Documento generado en 14/05/2021 10:06:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>